



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000201600610-01, seguido contra José Humberto Rodríguez Castiblanco, por queja formulada por Nexon Hugo León Fuentes, con fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de prescripción interpuesta por el apelante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO. CONFIRMAR** la responsabilidad **JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, por su incursión en la falta dolosa del numeral 4° del artículo 35 del CDA, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28, ídem, conforme a lo dicho.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 30/04/2024, para notificar a José Humberto Rodríguez Castiblanco y Cristian Alberto Gómez Macías – Defensor, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial


Elaboró: **María Consuelo Moyano González**
Escribiente Nominado


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

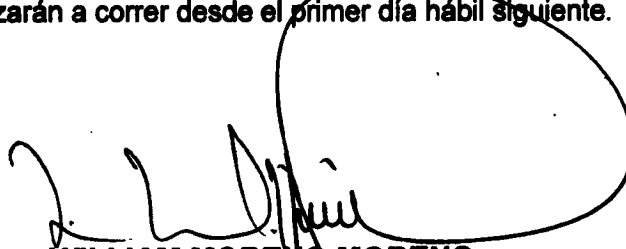
Edicto

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 760012502000202100701-01 seguido contra **Hugo Alberto Murillo Díaz**, por queja formulada por **Daniel Fernando Vasco montano**, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de 23 de marzo de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para, en su lugar: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria en contra del abogado **Hugo Alberto Murillo Díaz**, por la ausencia de subsanación de las demandas referidas y no radicación de nuevo de la demanda de responsabilidad civil contractual encomendada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado **Hugo Alberto Murillo Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.430.526, portador de la tarjeta profesional No. 128.753 del Consejo Superior de la Judicatura, de la falta a la debida diligencia profesional descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, al quebrantar el deber contemplado en el numeral 10° del artículo 28 *ibidem*, a título de culpa, por la ausencia de presentación de nuevo de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, según lo expuesto líneas atrás. **REDUCIR** la sanción impuesta a **CENSURA**, atendiendo las razones contenidas en esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30 de abril de 2024**, para notificar a **Hugo Alberto Murillo Díaz** y su defensora **Claudia Lilliana Guerrero López**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 - 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



COMISION NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 250001102000201700951-03 seguido contra Jairo Barrios González, Diego Sadid Losada Rubiano, por queja formulada por comunidad farallones de Suesca, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **primero: confirmar** la sentencia proferida el 28 de julio de 2023 por la comisión seccional de disciplina judicial de Cundinamarca, mediante la cual sancionó con una censura al abogado Diego Sadid Losada Rubiano, por infringir el deber descrito en el artículo 28 numeral 10 e incurrir a título de culpa en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 2° de la ley 1123 de 2007.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30 de abril de 2024**, para notificar a **Diego Sadid Losada Rubiano** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 050011102000202000162 01 seguido contra Luis Felipe Velásquez Martínez, por queja formulada por Beatriz Elena Rivera Gómez, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia del 8 de septiembre de 2021, mediante la cual sancionó al abogado Luis Felipe Velásquez Martínez de inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37, numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con censura ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 30/04/2024, para notificar a Luis Felipe Velásquez Martínez. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000201907643 01 seguido contra Gerardo Sánchez Jiménez, por queja formulada por María Cristina Cellamen Camargo, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, el 21 de abril de 2023, mediante la cual sancionó al abogado Gerardo Sánchez Jiménez, con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, tras hallarlo responsable de haber desconocido el deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y con ello incurrir en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la misma normatividad, a título de culpa...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952, de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 30/04/2024, para notificar a la abogada defensora Saella Alejandra Moreno Maestre. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 170011102000201900215 01 seguido contra Manuel Guillermo Moreno Corchuelo, por compulsas de copias formulada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas del 29 de octubre de 2020, mediante la cual sancionó al abogado Manuel Guillermo Moreno Corchuelo de inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37, numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con suspensión de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 30/04/2024, para notificar a la abogada defensora Gressia Yusbeth Pérez Gamboa. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

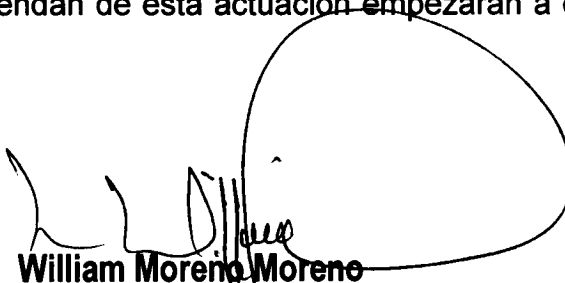
E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e C o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 050011102000201900893-01, seguido contra Juan Alberto Mora González, por queja formulada por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal De Guarne Antioquia, con fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia del 31 de agosto de 2021, mediante la cual sancionó al abogado **JUAN ALBERTO MORA GONZÁLEZ** de inobservar el deber descrito en el numeral 7 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 32, a título de dolo, sancionándolo con suspensión por el término de 4 meses del ejercicio de la profesión y multa equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 30/04/2024, para notificar a Juan Alberto Mora González, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Cítdor V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

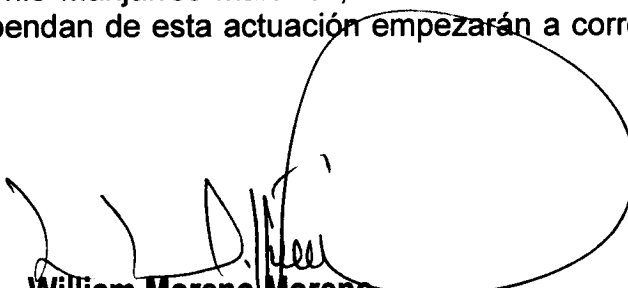
E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial


H a c e C o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 050012502000202102219-01, seguido contra Jesús Antonio Manjarrés Martínez, por queja formulada por Gabriel Martín Rubio Restrepo, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIEMRO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de octubre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, en la cual se resolvió **SANCIONAR** al abogado **JESÚS ANTONIO MANJARRÉS MARTÍNEZ** con **SUSPENSIÓN** de cinco (5) meses en el ejercicio de la profesión, por incurrir de manera dolosa en la falta consagrada en el numeral 2º del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 6º del artículo 28 ibidem.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 30/04/2024, para notificar a Jesús Antonio Manjarrés Martínez, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e C o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000201502207-02, seguido contra Luz Helena Granados Ospina, por queja formulada por Leonardo Correa Rodríguez, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 31 de octubre de 2019, proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en la que **SANCIONÓ** con **SUSPENSIÓN** del ejercicio profesional por seis (6) meses y **MULTA** de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la abogada **LUZ HELENA GRANADOS OSPINA**, por incurrir en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, agravada de acuerdo con la causal descrita en el numeral 4, literal C del artículo 45 ibidem, en desconocimiento del deber previsto en el numeral 8° del artículo 28 ejusdem

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 30/04/2024, para notificar a Luz Helena Granados Ospina y Ramón Ballesteros Prieto – Apoderado, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto


El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000201500216-02, seguido contra Juan Cristóbal Pérez Cabrera, por queja formulada por Eduardo Castro Yances, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** las solicitudes probatorias interpuestas por los apelantes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO. CONFIRMAR** la responsabilidad de **JUAN CRISTÓBAL PÉREZ CABRERA**, por incurrir en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el numeral 8° del canon 28 ejusdem.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 30/04/2024, para notificar a Juan Cristóbal Pérez Cabrera, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial


Elaboró: **María Consuelo Moyano González**
Escribiente Nominado


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **050011102000202000539** seguido contra **Jaime de Jesús Zuleta Hincapié**, por queja formulada por **Andrea Milena Castaño Gallego**, con fecha **tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 31 de octubre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, en la que se le declaró responsable y se le sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, por la inobservancia del deber contemplado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia haber incurrido en la falta tipificada en el artículo 37, numeral 1. ° de la Ley 1123 de 2007, atribuida a título de culpa, conforme a las consideraciones expuestas».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30-04-2024**, para notificar a **Jaime de Jesús Zuleta Hincapié** y a su defensor **Carlos Alberto Zuleta Hincapié**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: **Lenis Paola Martinez Mendoza**
Escribiente Nominada

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **050011102000201902534** seguido contra **Paula Andrea Zuluaga Ramírez**, por queja formulada por **Adriana María Echeverri Londoño**, con fecha **diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 28 de febrero de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada Paula Andrea Zuluaga Ramírez por la infracción del deber profesional previsto en el numeral 10.º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, por lo tanto, incurrir en la falta disciplinaria prevista en el numeral 1.º del artículo 37 del Código Deontológico del Abogado, a título de culpa y, en consecuencia, le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses».


El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30-04-2024**, para notificar a **Paula Andrea Zuluaga Ramírez** y a su defensor **Didier Moreno Rentería**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: **Lenis Paola Martinez Mendoza**
Escribiente Nominada



Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **660012502000202300110** seguido contra **Mateo Cifuentes Pérez**, por queja formulada por **Juan Guillermo Sánchez Zapata**, **Carlos Alberto Vargas Orozco** - Representante legal del fondo de empleados de salud de Risaralda, con fecha **diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia del 27 de julio de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Mateo Cifuentes Pérez y se le sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año, por incurrir a título de dolo en la falta consagrada en el artículo 35, numeral 4.º y por infringir el deber de que trata el numeral 8.º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia».


El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30-04-2024**, para notificar a **Mateo Cifuentes Pérez** y a su defensora **Paula Andrea Hernández Otalvaro**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

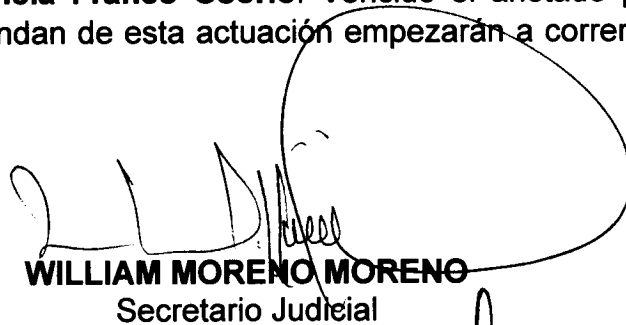
Secretaría Judicial
Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110011102000201907767** seguido contra **Luz Marina Fandiño Sánchez**, por queja formulada por Compulsa de Copias - Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia del 17 de febrero de 2023, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá declaró disciplinariamente responsable a la abogada Luz Marina Fandiño Sánchez, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia».


El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30-04-2024**, para notificar a **Luz Marina Fandiño Sánchez** y a su defensora **Ana Gabriela Franco Osorio**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**


Secretaría Judicial
Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**


H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **230011102000201900023** seguido contra **Remberto Ángel Pérez Núñez**, por queja formulada por **Clarisa María Ramírez Escudero**, con fecha **diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 26 de mayo de 2021 de Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, en la que se le declaró responsable al abogado Remberto Ángel Pérez Núñez por la comisión de la falta tipificada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, por incumplimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, y, en consecuencia, se impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30-04-2024**, para notificar a **Remberto Ángel Pérez Núñez** y a su defensor **Jorge Alfredo García Rojas**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r


Que en el proceso disciplinario 760012502000202300105 seguido contra **Héctor Andrés Melo Murillo**, por queja formulada por **Marta Sorely Giraldo Santa**, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. – MODIFICAR** la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **HÉCTOR ANDRÉS MELO MURILLO**, por incurrir en las faltas previstas en el artículo 37 numeral 1 Ley 1123 de 2007 a título de culpa, e infringir los deberes de que trata el artículo 28 numeral 10, y en el artículo 35 numeral 1 a título de dolo y con ello vulnerar el deber del artículo 28 numeral 8, de la precitada norma, y sancionarlo con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses y multa de quince (15) SMMLV, para en su lugar: **ABSOLVER** al abogado **HÉCTOR ANDRÉS MELO MURILLO** de la falta endilgada por la falta consagrada en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, según las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. - **CONFIRMAR** en todo lo demás la responsabilidad de la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa. - **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN** por el término de dos (2) meses en el ejercicio profesional y multa de cinco (5) SMMLV, de conformidad con lo expuesto en este proveído, la cual empezará a regir conforme lo indica el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30/04/2024**, para notificar a Héctor Andrés Melo Murillo y su defensora **Derling Johana Giraldo García** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 250002502000202100331 seguido contra **Paul Andrés Contreras Garay**, por queja formulada por Sergio Esteban Novoa Franco, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida 28 de abril de 2023, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, sancionó con suspensión en el ejercicio profesional por el término de cuatro (4) meses, a la abogada PAUL ANDRÉS CONTRERAS GARAY tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber de que trata el artículo 28 numeral 1° *ibidem* a título de culpa, conforme las razones expuestas».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30/04/2024**, para notificar a **Paul Andrés Contreras Garay** y su apoderada **Danna Valentina Yáñez Garzón** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000201905575 seguido contra **Mario Albeiro Robayo Garzón**, por queja formulada por Paola Andrea Vanegas Muñoz, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de prueba testimonial elevada por el disciplinado, conforme las razones expuestas. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia proferida 23 de febrero de 2022, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, sancionó con suspensión en el ejercicio profesional por el término de cuatro (4) meses, a el abogado MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber de que trata el artículo 28 numeral 1° *ibidem* a título de culpa, para en su lugar: - **ABSOLVER** al abogado MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN, por la falta descrita en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, conforme las razones expuestas. - **CONFIRMAR** la responsabilidad de la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, y la infracción del deber previsto en el artículo 28 numeral 10 *ibidem*, a título de culpa. - **IMPONER** como sanción definitiva la suspensión por el término de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo expuesto en este proveído».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30/04/2024**, para notificar a **Mario Albeiro Robayo Garzón y su defensora Laura Marcela Charry Gamargo** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 760011102000201901878 seguido contra **Nelson Cortez Rodríguez**, por queja formulada por compulsa Juzgado 2 Penal Del Circuito de Cartago, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, que declaró disciplinariamente responsable al abogado NELSON CORTES RODRÍGUEZ, de incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, y con ello incumplir en el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y sancionarlo con CENSURA».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30/04/2024**, para notificar a **Nelson Cortez Rodríguez** y su defensora **Daniela Fernanda Olarte Camayo** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*